

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por MANUEL JOSÉ NORBERTO ANDRADE SAENZ contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otros, junto con los anteriores memoriales donde se comunica consignación y se solicita entrega. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 25 de septiembre de la presente anualidad se ordenó *“la entrega de los depósitos judiciales N°416010005057295 del 28 de julio de 2023 por valor de \$3.673.333,⁰⁰ y N°416010005060631 del 01 de agosto de 2023 por valor de \$773.333,⁰⁰...”* al mandatario sustituto de la parte demandante. Asimismo, se ordenó oficiar a la enjuiciada Colpensiones *“para que remita la historia laboral actualizada del demandante.”*, lo cual fue cumplido según prueba obrante en el plenario.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones con corte al 13 de octubre de 2023, se refleja un total de 1.452,71 semanas, que corresponden al traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual, además, se constata a partir del mes de enero del año 1995 la imputación de los pagos de aportes en el régimen de prima media con prestación definida.

De otro lado, la entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010005126290 por valor de \$773.333 y fecha 1/11/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010005126290 del 01 de noviembre de 2023 por valor de \$773.333,⁰⁰, consignado por la demandada Colpensiones. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado sustituto de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer, de manera que no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005126290 del 01 de noviembre de 2023 por valor de \$773.333,⁰⁰, al Dr. José Enrique Altamiranda González, en calidad de mandatario sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

¹ Poder obrante a folio 1 de la demanda digital y sustitución de poder enviado por correo electrónico el día 04 de julio de 2023.

3. Disponer que una vez se realice la entrega del depósito judicial, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo